

Contestacion de demanda , excepciones y demanda de reconvenccion proceso 2021/No 853
FUNDACION CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE <fundacionmanosabiertas2021@gmail.com>

Mar 5/07/2022 1:05 PM

Para:

- Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- advocatusdetectusconsultores@gmail.com <advocatusdetectusconsultores@gmail.com>

Buenas tardes por medio de la presente y estando dentro del termino me permito presentar contestación de demanda , poder para que gentilmente me reconozca personeria , excepciones y demanda de reconvenccion.

Proceso 2021/853

demandante . Sandra Vivas

Demandado Ruben Forero

Quedo atenta

Ana Mendoza

Apoderada del demandado

C.C No 52.447.980

t.p 267336

**FUNDACIÓN CENTRO DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE**

Manos Abiertas



SEÑOR:

JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTA

CIUDAD

**REF: PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO**

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA VIVAS HERNANDEZ

DEMANDADO: RUBEN DARIO DE JESUS FORERO BRICEÑO

NO. 2021/853

**Asunto: Contestación de demanda, Formulación de Excepciones de Merito
y por Escrito separado Demanda de Reconvención.**

ANA CAROLINA MENDOZA MATALLANA; Mayor de edad y vecina de esta ciudad e identificada con C.C No 52.447.980 de Bogotá y portadora de la T.P No 267336 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada del señor **RUBEN DARIO DE JESUS FORERO BRICEÑO**, Mayor de edad y vecino de esta ciudad e identificado con C.C No 7305082. por medio del presente escrito me permito dar dentro del término de ley la **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA DE DIVORCIO. CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL- FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO Y POR ESCRITO SEPARADO DEMANDA DE RECONVENCION;** de acuerdo a los siguientes:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:

FUNDACIÓN CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Manos Abiertas



- **AL PRIMER HECHO:** Es cierto
- **AL SEGUNDO HECHO:** Es cierto
- **AL TERCER HECHO:** Es cierto.
- **AL CUARTO HECHO:** No es cierto y que se pruebe debido a que conforme el informe pericial que se aporta es mi prohijado tiene afectación de haber sido víctima de violencia intrafamiliar sistemática.
- **AL QUINTO HECHO:** No es cierto y que se pruebe, conforme expresa mi prohijado la demandante sufre de constantes celos infundados los cuales ayudaron a que la relación se dañara.
- **AL SEXTO HECHO:** a.) No es cierto y que se pruebe Además conforme lo mi poderdante la demandante va a los locales que son de mi prohijado y les pide dinero a las empleadas, dinero que mi prohijado siempre autoriza por otra parte tal como prueba documental aportada la demandante tiene un negocio de eventos los cuales generan ingresos suficientes.
B) No es cierto y que se pruebe, conforme lo expresa mi poderdante en esa época, así como actualmente el era quien velaba por los gastos de la demandante como de su hijo quien en la actualidad ya es mayor de edad.
C) No es cierto y que se pruebe, aunque es repetitiva con otro numeral anterior.
- **AL SEPTIMO HECHO: a)** No es cierto y que se pruebe, y conforme lo manifiesta mi poderdante las circunstancias de tiempo, modo y lugar no pasaron, así como lo describe la demandante en virtud a que alega mi prohijado que cada vez que la demandante tenía una escena de celos le gustaba violentar judicialmente a el Dr. Rubén debido a su calidad de servidor judicial y el cargo que ostentaba, razón por la cual mi poderdante debió conforme lo relata estar callado frente a esa violencia donde era víctima para no verse ridiculizado con sus pares.
- **B)** No es cierto y que se pruebe, en virtud que a que no es como lo narra el demandante debido a que mi prohijado no pudo ejercer su derecho a la defensa y la contradicción porque no fue notificado el día de la audiencia sino después el se entero cuando fue a la comisaria a preguntar y le respondieron que ya habían fallado sin haberlo notificado por esta razón el esta agotando la vía judicial para debatir ese fallo. Por otro lado, alegan grabaciones que no fueron entregadas a mi poderdante.
- **C)** No es cierto y que se pruebe, al igual que el numeral anterior no es las circunstancias de tiempo, modo y lugar dadas por el demandante; en primer lugar, ese nivel de riesgo es solo el relato de quien asiste a el y en cambio

FUNDACIÓN CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Manos Abiertas



mi prohijado si ha sido victima constante de maltrato psicológico, económico y verbal tal como el informe pericial aportado lo demostrara.

- **D)** No es cierto y que se pruebe, debido a que de nuevo el demandante no comenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que son conforme a la realidad, ya que mi poderdante relata que el siempre esta y aun mas como funcionario judicial al llamado de la justicia y por otro lado está demostrando dentro de un proceso su inocencia frente a unas acusaciones falsas y temerarias y motivadas por celos conforme lo relata mi prohijado.
- **AL OCTAVO HECHO:** No es cierto y que se pruebe, mi poderdante no ha sido diagnosticado por embriaguez o estar tomando sin control debido a que en primer lugar no es de su agrado hacer eso y por segundo termino en su investidura y mas por ser juez de control de garantías sus turnos son largos que no permitirían a una persona embriagada estar presidiendo audiencias y teniendo este estado.
- **AL NOVENO HECHO:** No es cierto y que se pruebe, está siendo otra calumnia temeraria contra mi poderdante sin ningún fundamento mas que su dicho porque de igual forma como fue acusado de una supuesta embriaguez ahora es acusado de un consumo de drogas que jamás ha sido dictaminado por algún medico o par de este último.
- **AL DECIMO HECHO:** Parcialmente cierto, mi poderdante al igual que la demandante conforme lo expresa el Dr. Rubén reciben ingresos de los locales y al igual la demandante tiene su propio negocio de los cuales también recibe ingresos.
- **AL ONCEAVO:** No es cierto y que se pruebe, debido a que no se allego ningún informe pericial donde se argumente ese daño, además lo único que se anexo fue sobre una persona que estudia es las constelaciones de la familia, mas no el daño como presunta victima que alega esa calidad.
- **AL DOCEAVO:** No es un hecho

A LAS PRETENSIONES

Le solicito señor Juez; con base en lo anterior, lo siguiente:

FUNDACIÓN CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Manos Abiertas



PRIMERO: Me opongo que se decrete el divorcio con fundamento en las causales 1,2,3,4 y 5 del art 154 del código civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. No me opongo que se decrete el divorcio con fundamento en las causales solicitadas en la demanda de reconvención.

SEGUNDO: No me opongo

TERCERO: Me opongo en virtud a que conforme lo demuestra la publicidad de la empresa de la demandante ella también recibe ingresos y mi poderdante no ha dado motivos para la cesación de efectos civiles.

CUARTO: Me opongo

QUINTO: Me opongo.

EXCEPCION DE MERITO

Si bien es cierto que el señor **RUBEN DARIO DE JESUS FORERO BRICEÑO** pretende también que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso contraído por la parte actora señora **SANDRA PATRICIA VIVAS HERNANDEZ**, a la misma no le asiste el derecho invocado, por lo anterior solicito señor juez con todo respeto sea tenida en cuenta las siguientes excepciones es de mérito:

1. INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES No 1 ,2 ,3 ,4,5 DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL.

El argumento de la parte demandante en los hechos de la demanda es que:

El motivo de la separación era por unos presuntos hechos de violencia hacia la señora Sandra Patricia Vivas argumentando en unos procesos administrativos que se llevaron ante comisaria de familia, donde en la comisaria de puente Aranda en el año 2015 no se dio medida de protección porque se les hizo un llamado a las

FUNDACIÓN CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Manos Abiertas



dos partes por los conflictos que se tenían conflictos que se originaron no solo por el señor RUBEN sino además por la señora SANDRA , conforme lo relata mi prohijado esos conflictos siempre se originaban por los celos infundados que tenía la señora Sandra y su inseguridad , además no solo de manera fantástica se acoge a una presuntas agresiones de unos hechos que pasaron en el 2021 donde en la comisaria de puente Aranda no se le permitió a mi poderdante ejercer su derecho de contradicción y defensa al no ser notificado y hacer una audiencia sin la asistencia de el , de igual forma todos sabemos que el procedimiento que tienen las comisarias es que la persona va a dar su versión y la comisaria por prevención otorga una medida de protección provisional y en ese mismo momento le abre una noticia criminal que en muchas ocasiones son las mismas personas que acuden a la comisaria que llenan un test para poder definir si hay riesgo o no es decir que no es absoluta esa prueba para argumentar el presunto peligro.

De igual forma alegan causales de una presunta embriaguez y drogadicción y para completar grave e injustificado incumplimiento es sus deberes cuando no aportan ninguna prueba donde a mi poderdante lo declaren medicamente o de algún otro especialista con estas patologías y sobre el grave incumplimiento no es viable pensar en esa causal más aun cuando mi poderdante era quien sostenía el hogar , aportaba económicamente y tal como lo demostraran los testigos cumplía todos los caprichos de la demandante, los cuales cuando no suplía como ella lo impartía debía asumir y someterse conforme lo relata mi prohijado a escándalos en plenas audiencias , a que no se le permitiría su computador para celebrar las audiencias y continuos maltratos que no podía denunciar por ser servidor judicial y teniendo miedo al escarnio público, agresiones que hicieron que mi prohijado pensara en quitarse la vida y tener continuas depresiones.



No es coherente que en una relación donde existía la supuesta violencia intrafamiliar, drogadicción y alcoholismo sea ella quien pida en los negocios que se le entregue dinero y se lo entreguen porque ya la literatura en actitudes de agresores hacia la mujer no permitiría este comportamiento como mi prohijado lo permite y al punto de ser el quien le tiene miedo a la demandante tal como lo narra.

2. FALTA DE IDONEIDAD DEL TERAPEUTA EN CONSTELACIONES CIRO ALBERTO ORTIZ

El señor CIRO ALBERTO ORTIZ en documento del 10 de noviembre del 2021 expresa , cito "La señorita Vivas, venía presentando, desequilibrios emocionales, debido a la situación familiar, por la que estaba pasando, continuos conflictos y diferencias no concertadas, por parte de su expareja, siendo esto, causal de desestabilización del sistema familiar, viéndose muy afectados tanto ella como su hijo, que de una u otra manera, está presentando consecuencias negativas en su vida personal, sumado adicionalmente, a la falta de trabajo, que contribuye al desorden emocional de la misma."

Conforme al Art 226 del Código General del proceso expresa cuando es procedente una prueba pericial , es claro que el concepto del señor CIRO ALBERTO ORTIZ no es calificado ni competente para demostrar o argumentar las afirmaciones que hace , debido a que si vamos a analizar lo que expresa y el demandante aporta como prueba para demostrar que mi prohijado a incurrido en las causales que alega , este no cumple con los numerales 3, 4,5, 6,7,8,9 y 10 ni siquiera el contenido del mismo artículo 226 del C.G.P.

Por otro lado habla de y cito "por parte de su expareja, siendo esto, causal de desestabilización del sistema familiar, viéndose muy afectados

FUNDACIÓN CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Manos Abiertas



tanto ella como su hijo “ , cuando no explica que métodos uso para determinar y llegar a esas conclusiones , cuando cito a mi poderdante para poder determinar esas apreciaciones y peor aun no aporta tarjeta profesional en el campo de la psicología para poder de esta forma determinar que sea la persona idónea ante las ciencias de la salud para tener la capacidad de mostrar esa afectación y determinar ese daño.

Ahora la literatura habla y cito “el significado de **constelar**: poner en relación distintos elementos implicados en un sistema. Un constelador familiar usualmente es un profesional de la psicología, o un terapeuta Gestalt.”, el señor CIRO no se identifico si es un profesional de la salud en psicología o es un terapeuta Gestalt.

Por lo anterior no es una persona idónea para poder determinar sus aseveraciones ante un estrado judicial, pero con el debido respeto le solicito que de no ser accedida esta última excepción se sirva citar a el señor CIRO ALBERTO ORTIZ, identificado con Cedula 19471422 a efectos de ser interrogado bajo gravedad de juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido de su certificación como terapeuta.

PRUEBAS

Le solicito tener como medio de pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- El informe pericial de evaluación psicológico forense sobre el curso y pronóstico de la perturbación psíquica por presuntos hechos de violencia intrafamiliar elaborado por el perito la dra Maria Mora adscrita a Funpsimell.
- Tarjeta de presentación de los servicios a nivel de su empresa que ofrece al público.

FUNDACIÓN CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Manos Abiertas



- Correo electrónico donde se le pide a la comisaria de puente Aranda los documentos del conflicto familiar del 2015

Las pruebas documentales aportadas lograran evidenciar como mi prohijado ha cumplido con sus obligaciones y como se tenía una relación afectiva por parte de mi prohijado a la demandante y como mi poderdante era la real victima de violencia intrafamiliar

TESTIMONIALES

Solicito a su despacho citar y hacer comparecer a las siguientes personas a fin de que declaren sobre los hechos:

Se sirva comparecer a el señor EDILBERTO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad e identificado con C.C No 19.364.620 correo electrónico 1@hotmail.com teléfono 3125116534 con este testigo se podrá deslumbrar a su despacho como era la relación entre la demandante y mi poderdante y que hechos de violencia sufría realmente mi prohijado.

Se sirva comparecer a el señor ISABEL CONSUELO DIAZ DIAZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad e identificada con C.C No 51940863 con correo electrónico iscodi2@hotmail.com teléfono 3112953084 con esta testigo se podrá demostrar que mi prohijado era quien cubría todos los gastos de la casa.

Se sirva comparecer a el señor MIGUEL ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ mayor de edad y vecino de esta ciudad e identificado con C.C No 79.810186 con correo

FUNDACIÓN CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Manos Abiertas



electrónico tahum2013@gmail.com con este testigo se podrá demostrar como mi poderdante debía soportar los celos infundados de la señora SANDRA los cuales generaban las agresiones hacia mi poderdante.

Se sirva comparecer a el señor LUIS ALBERTO NEIVA LOPEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad e identificado con C.C No 19385980 con correo electrónico advocatudetectusconsultores@gmail.com teléfono 3209387921 con esta testigo se podrá demostrar que mi prohijado era quien cumplía los caprichos de la señora SANDRA.

Se sirva comparecer a el señor MARTHA CECILIA PULGARIN MORA, mayor de edad y vecina de esta ciudad e identificada con C.C No 35505628 con correo electrónico fundacionmanosabiertas2021@gmail.com con esta testigo se podrá demostrar que mi prohijado era víctima de maltratos constantes, además fue testigo presencial de los hechos que aduce la señora SANDRA como maltrato y contara como pasaron realmente las cosas.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE

Solicito respetuosamente al señor Juez, ordenar la citación y comparecencia de la parte demandante la señora **SANDRA PATRICIA VIVAS HERNANDEZ** quien ya se encuentra identificada, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la fecha y hora que su despacho disponga.

FUNDACIÓN CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Manos Abiertas



ANEXOS

Me permito anexar a la presente contestación de demanda, copias con sus respectivos anexos, para traslados, archivo del juzgado, los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Se podrá surtir en las direcciones aportadas en la demanda principal.

A la suscrita en la carrera 8 No 16-79 oficina 606 Torre B Edificio expo centro, o al correo electrónico Fundacionmanosabiertas2021@gmail.com. Teléfono **3202658831-3209681175**

Del Señor Juez.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Carolina Mendoza M.', written in a cursive style.

ANA CAROLINA MENDOZA M.

C.C No 52.447.980 de Bogotá

T.P No 267336 expedido por el C.S.J

**FUNDACIÓN CENTRO DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE**

Manos Abiertas



CONCILIACION Y ARBITRAJE
Manos Abiertas



4702

SEÑOR:
JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTA
CIUDAD

E. S. D.

REF.: PROCESO No 2021.853
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ
DEMANDADO: RUBEN DARIO DE JESUS FORERO BRICEÑO
ASUNTO: PODER ESPECIAL

RUBEN DARIO DE JESUS FORERO BRICEÑO, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.7.305.082 y residente en Bogotá con correo electrónico ru.da_forero@hotmail.com ;actuando en causa propia; por medio del presente instrumento, de mutuo, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, a la Doctora **ANA CAROLINA MENDOZA MATALLANA**; mayor de edad y vecina de esta ciudad; identificada con C.C No 52.447.980 de Bogotá y portador de la T.P No 267336 expedida por el C.S.J con correo electrónico fundacionmanosabiertas2021@gmail.com, para que represente mis intereses en mi calidad de demandado dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra la señora SANDRA PATRICIA HERNANDEZ , mayor de edad e identificada con CC No 52.111.007.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi apoderada conforme al presente memorial poder.

Del señor juez,

Atentamente,

RUBEN DARIO DE JESUS FORERO BRICEÑO
C.C No.7.305.082



Estamos para servirle
Calle 34 No 15-33 2do piso
Carrera 8 No 16-79 Oficina 302 Torre B edificio Expo centro
Correo: fundacionmanosabiertas2021@gmail.com
Teléfono: 3027082411/3224558541



Acepto,

Ana Carolina Mendoza Matallana

ANA CAROLINA MENDOZA MATALLANA
C.C No 52.447.980 de Bogotá
T.P No 267336 del C.S.J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11374702

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RUBEN DARIO DE JESUS FORERO BRICENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7305082, presentó el documento dirigido a poder y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



60mvd0yg9m3
30/06/2022 - 11:27:41



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Gladys Rodríguez
C.C. 35.315.689



JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvd0yg9m3

SANDRA PATRICIA VIVAS HERNÁNDEZ

Organizadora de Eventos

-  nativecorpvents@gmail.com
-  +57 316 465 93 80
-  Bogotá - Colombia
-  @nativecorpvents

